

REGLAMENTO (CE) Nº 46/2001 DE LA COMISIÓN**de 11 de enero de 2001****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de enero de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	95,8
	204	39,5
	624	73,1
	999	69,5
0707 00 05	052	124,9
	628	150,8
	999	137,9
0709 10 00	220	162,6
	999	162,6
0709 90 70	052	92,3
	204	58,5
	999	75,4
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	54,0
	204	50,5
	220	42,9
	999	49,1
0805 20 10	052	67,5
	204	75,7
	624	63,6
	999	68,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	79,6
	204	79,1
	624	79,9
	999	79,5
0805 30 10	052	58,8
	220	60,1
	600	65,1
	999	61,3
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	37,4
	400	77,5
	404	90,5
	720	107,5
	728	73,8
	999	77,3
0808 20 50	052	184,2
	400	90,4
	999	137,3

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».